



EJECUTIVO
RAD. 2023-00635

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma el mandamiento ejecutivo a los demandados, sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024

BENILDA CRIALES
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P ó el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación en debida forma de la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P ó el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1cd07d17a2e3297fa9005f7ce3068d5a469a4f88f929719641b093ab082349**

Documento generado en 30/04/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>